



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de octubre de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO DE RESTAURANTE Y URBANIZACION DE PARCELA PL

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el proyecto básico de restaurante y urbanización en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 81/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución, acompañado de toda la documentación precisa.

- Se deberá obtener licencia de actividad

- La red de saneamiento ha de ser separativa. Se deberán cumplir las normas técnicas del Canal de Isabel II en el supuesto de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento o la prolongación o modificación de la existente. En estos casos, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación y/o funcionamiento, se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
24/10/2025
02/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22B6FE186250DFC4293

licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

3º.- DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA PARA EL PROYECTO BASICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico de acondicionamiento de local fase I (sin uso específico) para 55 oficinas y desarrollo de un complejo de 121 en fase II, zonas comunes, aparcamiento y piscina en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, visto el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de octubre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 20 de octubre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 18 de septiembre de 2025 y con registro de entrada nº 10.001/2025, D. Félix Collado Álvarez en representación de la entidad mercantil Hormigón 8 Gestión de Proyectos, S.L. presentó solicitud de licencia urbanística para el proyecto básico de acondicionamiento de local fase I (sin uso específico) para 55 oficinas y desarrollo de un complejo de 121 en fase II, zonas comunes, aparcamiento y piscina en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la solicitud de licencia urbanística descrita en el apartado anterior, con fecha 16 de octubre de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico desfavorable sobre la actuación urbanística de referencia, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“La actuación propuesta consiste en la subdivisión interior de parte de la edificación existente sobre la parcela 54-55 para distribuir 55 oficinas independientes, de las cuales, 35 se ubican en la planta baja y 20 en la denominada entreplanta en el proyecto presentado.

En el resto de la parcela se proyectan cuatro bloques aislados sobre rasante que comparten aparcamiento en planta sótano. En tres de los citados bloques se desarrollan 121 oficinas independientes. En conjunto, se sitúan 59 (24+20+15) en planta baja y 62 (24+22+16) en planta alta o entreplanta según el proyecto presentado. El cuarto bloque se destina a espacios compartidos.

La superficie construida de las oficinas independientes creadas oscila entre 25,20 m² y 46,35 m² y todas ellas disponen de aseo incorporado con preinstalación de inodoro y lavabo.

El Plan Parcial del Sector I-7 -Barrio de San Juan- fue aprobado definitivamente el 31 de agosto de 2004. El Texto refundido de la Modificación Nº 1 y Nº 2 del citado Plan Parcial fue aprobado definitivamente el 11 de mayo de 2009.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Navalcarnero (PGOU), aprobado definitivamente el 9 de julio de 2009 y actualmente vigente, define como zonas de suelo urbano incorporado (SUI) aquellas que fueron en su día ordenadas mediante su correspondiente planeamiento de desarrollo. Para estas zonas el PGOU mantiene las determinaciones urbanísticas establecidas en las Ordenanzas de sus respectivos Planes Parciales.

La parcela 54-55 sobre la que se propone la actuación está dentro del ámbito del Suelo Urbano Incorporado (SUI-4) del PGOU vigente y, en consecuencia, la ordenanza de aplicación que le corresponde por su uso es la Ordenanza Nº 2 “Usos Mixtos (Terciario-comercial)” del Texto Refundido de la Modificación Nº 1 y Nº 2 del Plan Parcial del Sector I-7. En cuanto a terminología y conceptos, las Ordenanzas Generales del Plan Parcial los remite a los recogidos en el PGOU.

El epígrafe “Frente y Tamaño de Parcela” de la Ordenanza nº 2 del Plan Parcial del Sector I-7 establece:

«En efecto, es posible la implantación de edificaciones que a su vez se subdividan interiormente, al objeto de conseguir instalaciones de menor superficie, en las condiciones que a continuación se indican:



- La edificación de origen a subdividir, considerada como cuerpo independiente, cumplirá con la totalidad de las condiciones indicadas en la presente Ordenanza, relativas a condiciones de parcelación, de posición y de volumen de la edificación.

- No existe limitación en cuanto al número de instalaciones independientes a obtener, como resultado de la subdivisión de una edificación.

- Cada instalación independiente resultante, no tendrá una superficie inferior a setenta metros cuadrados (70,00 m²).

- Se proyectarán y realizarán los viarios que sean precisos en el interior de la propia parcela, debidamente conectados con los exteriores, de forma que se asegure el acceso peatonal y rodado a la totalidad de las instalaciones independientes a obtener.

- Este viario interior se considerará de carácter privado, a efectos de mantenimiento y conservación, y adscrito a las instalaciones de uso mixto contenidas en la parcela en cuestión, debiendo contar con las medidas de control y protección necesarias y adecuadas a las instalaciones que se dispongan. La anchura mínima de todo viario interior será de nueve metros (9,00 m.)

- La carga y descarga de mercancías deberá resolverse en el interior de la propia parcela o de sus viales interiores.

- Las dotaciones de servicios correspondientes a cada instalación independiente, se podrán resolver de forma conjunta, o bien de forma individualizada para cada una de ellas.

- El régimen de propiedad y sus efectos, serán los establecidos en la Ley de División Horizontal, constituyéndose una Comunidad de Propietarios, con las atribuciones y obligaciones que determina la legislación vigente al efecto.

- Si se edificara en dos alturas, ambas deberán pertenecer a la misma propiedad, es decir, no podrá producirse que existan dos propiedades diferentes en la misma vertical.»

Por su parte, la Normativa Urbanística del PGOU actualmente vigente establece, en los siguientes artículos, lo siguiente:

Art. 6.4.4 Entreplantas.

«Se permitirán entreplantas en las plantas bajas para uso de oficinas y comercio y tendrán las siguientes características:

- No se ocupará más del 50% de la superficie total del local de planta baja donde se desarrolle.

- Las zonas con altura libre inferior a 2,40 m sólo podrán destinarse a almacenes auxiliares o locales de servicio.

- La entreplanta tendrá siempre acceso por el local de planta baja.

- Cuando se subdividiera un local en diferentes locales, las entreplantas respectivas cumplirán todas las condiciones anteriores.»

Art. 6.6.4 Uso de oficinas.

«Regirán las mismas condiciones higiénico-sanitarias de los edificios de vivienda además de los señalados en la Reglamentación general de higiene y seguridad en el trabajo.»

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a juicio del técnico que suscribe, procede informar desfavorablemente el proyecto básico presentado por los siguientes motivos:

1. No se cumplen las condiciones de entreplanta establecidas en el art. 6.4.4, pues cada una de las nuevas subdivisiones del local existente en planta baja (fase 1) debería cumplir que su entreplanta ocupara como máximo el 50% de su superficie y que el acceso a dicha entreplanta fuera siempre por su respectivo local en planta baja. Por tanto, no se puede considerar como entreplanta, sino como planta primera de piso y, en consecuencia, computa edificabilidad.

2. Las oficinas proyectadas, como unidades o instalaciones independientes, tienen todas ellas superficies inferiores al mínimo de 70,00 m² establecido en la Ordenanza.

3. No son admisibles oficinas independientes en planta baja y primera, pues al edificarse en dos alturas, ambas plantas, la baja y la inmediatamente superior sobre ella, deben ser de la misma propiedad.

4. En el proyecto presentado no se dispone de viales interiores de 9,00 m. de ancho mínimo que permitan el acceso peatonal y rodado a todas las oficinas independientes desde el exterior de la parcela.

5. Adicionalmente, las oficinas independientes situadas en la edificación existente en planta baja denominadas B24 a B35 y las de planta alta A13 a A20, además del no cumplimiento de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, tampoco cumplirían con las condiciones higiénico-sanitarias de luz y ventilación exterior exigidas en el artículo 6.6.4 de la Normativa urbanística del PGOU.

Dado los incumplimientos de las normas urbanísticas de aplicación antes enumerados -cuyo cumplimiento requeriría la redacción de un proyecto nuevo y diferente del presentado-, se considera inviable la actuación propuesta. En consecuencia, se propone la denegación de la licencia urbanística solicitada."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -DENEGACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, durante la tramitación de la solicitud licencia urbanística para el acondicionamiento de locales en [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de octubre de 2025, el cual se ha constatado que las actuaciones urbanísticas solicitadas son incompatibles con lo establecido en los artículos 6.4.4. y 6.6.4 del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, así como en la Ordenanza n.º 2 del Plan [REDACTED] Por consiguiente, se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la motivación de los actos administrativos, en concreto a la denegación de las licencias urbanísticas por las Entidades Locales, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 1 de junio de 2021, Rec. 232/2020:

"Igual suerte desestimatoria, tal como hemos adelantado, debe correr el segundo de los motivos de impugnación aducidos, referido a la falta de concurrencia de los requisitos de la motivación "in aliunde".

Conviene recordar, como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2011 y siguiendo la doctrina del significado y alcance de la motivación de los actos administrativos expuesta en la Sentencia de dicho Alto Tribunal de 23 de mayo de 2005 (RC 2414/2002), que:

"El deber de motivación de los actos administrativos que establece el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, que se enmarca en el deber de la Administración de servir con objetividad los intereses generales y de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que impone el artículo 103 de la Constitución, se traduce en la exigencia de que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el órgano administrativo que dicta la resolución han sido relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por la tribunales de lo contencioso-administrativo.

El deber de la Administración de motivar sus decisiones es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que se garantizan en el artículo 9.3 de la Constitución; y puede considerarse como una exigencia constitucional que se deriva del artículo 103, al consagrar el principio de legalidad de la actuación administrativa, según se subraya en la sentencia de esta Sala de 30 de noviembre de 2004 (RC 3456/2002).

El deber de motivación de las Administraciones Públicas se engarzar en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones".

Pues bien, proyectando la anterior doctrina sobre el caso concreto enjuiciado, debemos concluir, al igual como se hace en la Sentencia de instancia, que la resolución impugnada cuenta con la necesaria y precisa motivación dado que en la misma se expresa, con total claridad, las razones en las que la Administración municipal se apoya para denegar la licencia solicitada."

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tanto en el informe técnico como el presente informe jurídico, se han incluido las referencias normativas por las cuales la solicitud de licencia urbanística entra en contradicción.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación de la concesión de licencia urbanística solicitada en el expediente administrativo de referencia, será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) de la LRRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 3.498/2025, de 7 de octubre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de la licencia urbanística para el proyecto básico de acondicionamiento de local fase I (sin uso específico) para 55 oficinas y desarrollo de un complejo de 121 en fase II, zonas comunes, aparcamiento y piscina [REDACTED] municipio de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil que forma parte en el procedimiento administrativo de referencia.

TERCERO.- Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo y Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

4º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN EN EL PROGRAMA D) PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES- CJE 2025.

Visto el expediente 066SER25, relativo al contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición de las acciones de formación del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 6 de octubre de 2025, y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 066SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición de las acciones de formación del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 30.000,00 euros, exento de IVA, según compromiso de dotación de crédito firmado por el Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navacarnero con fecha de 02/10/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de docente para la impartición de las acciones de formación del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes-CJE 2025.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 86/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 086/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-64161 30/09/2025 por importe de 2.789,13 euros

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- A.J.J. STORES, S.A

Fra. FVA 1012511661 29/08/2025 por importe de 4.756,29 euros

ABONO ABO-AVA 1012500708 30/09/2025 por importe de -39,52 euros

ABONO ABO-AVA 1012500709 30/09/2025 por importe de -67,40 euros

CONTRATO: "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.
Fra. 1 000104 28/07/2025 por importe de 1.125,30 euros mantenimiento correctivo planta tercera del Ayuntamiento.
Fra. 1 000106 28/07/2025 por importe de 351,60 euros mantenimiento correctivo centro asociaciones.
CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"
- ARQUISOCIAL S.L.
Fra. FV25-02276 30/09/2025 por importe de 3.730,65 euros septiembre 2025
CONTRATO "Servicios de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero"
- QUIRON PREVENCION S.L.U
Fra. FC 2250523984 23/09/2025 por importe de 1.416,70 euros septiembre 2025
CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"
- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L
Fra. JCM 67825 01/09/2025 por importe de 5.563,78 euros agosto 2025
CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- GEROSOL ASISTENCIA, S.L
Fra. 25C00086 25/09/2025 por importe de 8.261,48 euros septiembre 2025
CONTRATO "Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero Modificado Nº1"
- GEROSOL ASISTENCIA, S.L
Fra. 25C00091 30/09/2025 por importe de 394,68 euros septiembre 2025
CONTRATO "Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- GEROSOL ASISTENCIA, S.L
Fra. 25C00092 30/09/2025 por importe de 7.624,50 euros septiembre 2025
CONTRATO "Servicio de arreglo de caminos municipales con una motoniveladora con conductor"
- NIVELACIONES CUENCA, S.L
Fra. 58 25 06/10/2025 por importe de 49.201,68 euros
CONTRATO "Servicio de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero"
- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A
Fra. A2500028 31/08/2025 por importe de 82.033,05 euros agosto 2025
CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"
- [REDACTED]
Fra. 143 14/10/2025 por importe de 51,80 euros electricidad agosto Casa de la Lonja

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 59/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 1.426,23 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1531/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 059CONV/25 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.426,23 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/3314	04/08/2025	20251222	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE JULIO 2025
F/2025/3681	02/09/2025	20251237	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE AGOSTO 2025
F/2025/4177	01/10/2025	20251260	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE SEPTIEMBRE 2025
		TOTAL	1.426,23		

7º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 61/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de C.C.R LAS MULAS S.L que, por importe de 2.871,33 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1532/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 061CONV/25 y cuya relación número 061CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.871,33 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/3539	07/08/2025	1001906E2500847	313,24	CCR LAS MULAS S.L.	170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S
F/2025/3540	07/08/2025	1001906E2500848	2.558,09	CCR LAS MULAS S.L.	170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S
			2.871,33		

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 63/2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la Memoria, suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Inforcopy S.L. que, por importe de 3.096,64 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1511/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 063CONV/25 y cuya relación número 063CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.096,64 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2397	23/06/2025	2025-11255	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL junio ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-06-2025 a 09-07-2025(17.000 COPIAS BN Y
F/2025/2484	27/06/2025	2025-11541	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-06-2025 A 16-07-2025
F/2025/2929	17/07/2025	2025-13153	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL julio ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-07-2025 a 09-08-2025(17.000 COPIAS BN Y
F/2025/2973	25/07/2025	2025-13385	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-07-2025 A 16-08-2025
F/2025/3678	02/09/2025	2025-14995	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL agosto ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-08-2025 a 09-09-2025(17.000 COPIAS BN Y
F/2025/3679	02/09/2025	2025-15262	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-08-2025 A 16-09-2025
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/3978	28/09/2025	2025-17362	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-09-2025 A 16-10-2025
F/2025/3979	28/09/2025	2025-16909	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL septiembre ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-09-2025 a 09-10-2025(17.000 COPIAS

		TOTAL	3.096,64		
--	--	-------	----------	--	--

IGUALDAD.

9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS/AS.

Visto el expediente GestDoc 12388/2025 con referencia INFORME INCUMPLIMIENTO PRESTACION DEL SERVICIO PUNTO VIOLETA EN FIESTAS 2025, vinculado al expediente 034SER-23 SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCALCANTERO - GestDoc 6385/2023 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 29 de marzo de 2024 se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS).

II.- Con fecha 15 de octubre de 2025, se emite informe por la responsable del contrato donde concluye lo siguiente:

“...A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que FEPAS (FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), no ha realizado el cumplimiento de lo establecido en la prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en la PPT y el contrato administrativo.

Por todo ello, la técnica de igualdad firmante entiende que se está cometiendo una infracción GRAVE, concretamente “El abandono del servicio”, lo cual conlleva una sanción de 3.000€..[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo



con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la Técnica de Igualdad, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 3.000 euros a FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), por las razones señaladas en el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 15 de octubre de 2025.*

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 15 de octubre 2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Bienestar Social para su conocimiento y efectos.*

FORMACION Y EMPLEO.

10º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES NO JUSTIFICADAS CORRESPONDIENTES A LA SUBVENCIÓN RELATIVA AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES, EXPEDIENTE CJE/0029/2024, EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 13 de octubre se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica la conveniencia de proceder a la devolución de las cantidades no justificadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional con competencias profesionales emergentes, expediente CJE/0029/2024, en la realización de actividades de interés público o social, de conformidad con la documentación de liquidación realizada.

Dichas cuantías corresponden a cantidades no justificadas, pertenecientes a la partida de gastos salariales y de cotización a la seguridad social de los alumnos-trabajadores y de los técnicos del programa, así como de los gastos de formación por ser el gasto justificable inferior a la subvención concedida.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas, con el fin de evitar el pago de mayores intereses de demora en la justificación de la subvención, relativas al programa enunciado a continuación:

- Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional con competencias profesionales emergentes, expediente CJE/0029/2024, por importe de 28.368,02 €, correspondientes a las cantidades no justificables.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

11º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES NO JUSTIFICADAS AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES EN MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027- CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, PARA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025, CON NÚM. DE EXPTE. CCJ/0012/2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 26 de septiembre se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica que en relación la justificación de la subvención del Programa público de empleo-formación de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales en marco del Programa FSE+ 2021/2027- Cualificación Profesional, para la convocatoria del año 2025, con núm. de expte. CCJ/0012/2025, se debe proceder a la devolución de las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento.

Dichas cuantías corresponden a cantidades que no van a poder ser gastadas, debido a que una de las trabajadoras del programa ha causado baja voluntaria. Dichos gastos pertenecen a las partidas de gastos salariales y de formación que no van a poder ser justificadas, de conformidad con lo relacionado en el informe realizado por el Jefe de Servicio, y siendo el gasto inferior a la subvención concedida.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución voluntaria de las cantidades no justificadas, relativas al programa enunciado a continuación:

- Programa público de empleo-formación de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales en marco del Programa FSE+ 2021/2027- Cualificación Profesional, para la convocatoria del año 2025, con núm. de expte. CCJ/0012/2025, por importe de 16.400 € en concepto de gasto salarial y 3.920 € en concepto de formación, ascendiendo la cantidad total a devolver a 20.320 €, correspondientes a las cantidades no gastadas y por consiguiente no justificadas.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22B6FE186250DFC4293
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 24/10/2025 02/11/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86